

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoaca, Santander, Veintisiete (27) de Junio de dos mil Veintitrés (2023).

Mediante apoderada judicial la Señora **CORALYM SALCEDO GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.493.407 en representación de su hija JENNIFER CAROLINA RUEDA declarada en interdicción y URIEL RUEDA SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.162.075, instaure demanda ejecutiva de alimentos en contra del Señor **URIEL RUEDA CARREÑO**. Identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.796.940, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero adeudadas por concepto de alimentos.

Por autos calendados el (19) de abril y (17) de mayo de (2023) se inadmitió la demanda la cual fue subsanada oportunamente.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

La parte demandante fundamenta la ejecución en que el 28 de febrero del 2017 se realiza diligencia para fijación de cuota de alimentos en la Comisaría Primera de Familia de la ciudad de Armenia- Quindío donde la señora CORALYM SALCEDO GONZALEZ y el señor URIEL RUEDA CARREÑO acordaron como cuota alimentaria que éste último consignaría mensualmente el 25% de su salario o en su defecto de la pensión; y en el mismo porcentaje de las primas de junio y diciembre tal y como consta en el acta de conciliación 47 de 2017 de la Comisaría Primera de Familia de Armenia, Quindío. Este valor se consignaría en la cuenta No. 7462006933 del Banco Colpatria, a nombre de la señora CORALYM SALCEDO GONZALEZ los primeros cinco días de cada mes, obligación que se ejecutaría a partir del mes de marzo de 2017.

Que el señor URIEL RUEDA CARREÑO acordó de igual manera, mantener como beneficiarios en la EPS a sus hijos JENNIFER CAROLINA y URIEL RUEDA SALCEDO.

Que el señor URIEL RUEDA CARREÑO no tiene como beneficiarios en la EPS a sus hijos JENNIFER CAROLINA y URIEL RUEDA SALCEDO tal y como consta en el certificado emitido por el ADRES.

Que desde el mes de marzo de 2017 hasta el mes de diciembre de 2019, el señor RUEDA CARREÑO canceló el valor de \$500.000 (Quinientos mil pesos) sin generar aumentos a dicho valor en los años posteriores obviando los ajustes salariales o de IPC que se presentan cada año y que mejoran el salario.

Que el señor URIEL CARREÑO RUEDA suspendió de forma repentina e injustificada el cumplimiento de la obligación que se describe en el hecho quinto de la presente demanda y lo ha venido haciendo de forma sucesiva desde el mes de enero de 2020, es decir, la última consignación realizada por el señor RUEDA CARREÑO tiene como fecha diciembre de 2019.

Que en atención al incumplimiento anotado, se estima que el demandado URIEL RUEDA CARREÑO, debe a la presentación de la demanda el siguiente valor:

AÑO	MES	AUMENTO SMLV	CUOTA ALIMENTOS	INTERESES DE MORA	VALOR INTERESES	TOTAL
2020	Enero	6%	530.000	1.50%	7.950,00	537.950,00

2020	Febrero	6%	530.000	1.50%	7.950,00	537.950,00
2020	Marzo	6%	530.000	1.50%	7.950,00	537.950,00
2020	Abril	6%	530.000	1.50%	7.950,00	537.950,00
2020	Mayo	6%	530.000	1.50%	7.950,00	537.950,00
2020	Junio	6%	530.000	1.50%	7.950,00	537.950,00
2020	Prima	6%	265.000	1.50%	3.975,00	268.975,00
2020	Julio	6%	530.000	1.50%	7.950,00	537.950,00
2020	Agosto	6%	530.000	1.50%	7.950,00	537.950,00
2020	Septiembre	6%	530.000	1.50%	7.950,00	537.950,00
2020	Octubre	6%	530.000	1.50%	7.950,00	537.950,00
2020	Noviembre	6%	530.000	1.50%	7.950,00	537.950,00
2020	Diciembre	6%	530.000	1.50%	7.950,00	537.950,00
2020	Prima	6%	265.000	1.50%	3.975,00	268.975,00
2021	Enero	3.50%	548.550	1.50%	8.228.25	556.778.25
2021	Febrero	3.50%	548.550	1.50%	8.228.25	556.778.25
2021	Marzo	3.50%	548.550	1.50%	8.228.25	556.778.25
2021	Abril	3.50%	548.550	1.50%	8.228.25	556.778.25
2021	Mayo	3.50%	548.550	1.50%	8.228.25	556.778.25
2021	Junio	3.50%	548.550	1.50%	8.228.25	556.778.25
2021	Prima	3.50%	274.275	1.50%	4.114.13	278.389.13
2021	Julio	3.50%	548.550	1.50%	8.228.25	556.778.25
2021	Agosto	3.50%	548.550	1.50%	8.228.25	556.778.25
2021	Septiembre	3.50%	548.550	1.50%	8.228.25	556.778.25
2021	Octubre	3.50%	548.550	1.50%	8.228.25	556.778.25
2021	Noviembre	3.50%	548.550	1.50%	8.228.25	556.778.25
2021	Diciembre	3.50%	548.550	1.50%	8.228.25	556.778.25
2021	Prima	3.50%	274.275	1.50%	4.114.13	278.389.13
2022	Enero	10.70%	607.245	1.50%	9.108.68	616.353.68
2022	Febrero	10.70%	607.245	1.50%	9.108.68	616.353.68
2022	Marzo	10.70%	607.245	1.50%	9.108.68	616.353.68
2022	Abril	10.70%	607.245	1.50%	9.108.68	616.353.68
2022	Mayo	10.70%	607.245	1.50%	9.108.68	616.353.68
2022	Junio	10.70%	607.245	1.50%	8.033.85	543.623,81
<b>TOTALES</b>			<b>17.664.620</b>		<b>263.894</b>	<b>17.856.859</b>

Que el señor URIEL RUEDA CARREÑO presenta No pago de la cuota alimentaria de sus hijos desde enero del 2020 incluido hasta la fecha de la presentación del escrito de la demanda. Al no generar pago alguno, presenta unos intereses moratorios máximo legal vigente del uno punto cinco por ciento (1.5%), dando un valor de intereses hasta la presentación del escrito de doscientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos (\$263.894) moneda legal colombiana.

Que sus poderdantes CORALYM SALCEDO GONZALEZ, quien actúa como madre y representante legal de su hija JENNIFER CAROLINA (interdicta) y el señor URIEL RUEDA SALCEDO reclaman una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Ahora bien, respecto de los intereses moratorios que demanda la parte actora en la pretensión Primera, el Juzgado se abstendrá de tasarlos por la tabla de los intereses corrientes bancarios al no derivarse la obligación pretendida de un negocio jurídico comercial, al advertirse que el origen mismo de la obligación que se demanda deviene de una conciliación celebrada ante la Comisaría Primera de Familia de la ciudad de Armenia- Quindío, las cuales quedaron consignadas en acta que fue presentada como título contentivo de la presente acción ejecutiva, por lo cual los intereses que se tendrán en cuenta en el presente caso son los legales señalados en el artículo 1617 del Código Civil, con la aclaración de que se aplicaran solo respecto de las mesadas alimentarias que son periódicas desde el día de su causación hasta el pago definitivo de la obligación adeudada.

Por reunirse los requisitos legales del artículo 411 del C.C., Art. 82 y 88 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo previsto en el Art.422 ibídem; el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la señora **CORALYM SALCEDO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.493.407, quien obra en representación de su hija JENNIFER CAROLINA RUEDA SALCEDO (declarada en interdicción) y el señor **URIEL RUEDA SALCEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.162.075 en contra del señor **URIEL RUEDA CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.796.940 por las siguientes sumas:

- 1.1 Por la cantidad principal de **Diecisiete millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos veinte pesos (\$17.664.620.00) M/CTE**, por concepto de capital, equivalente al no pago del valor de la cuota alimentaria pactada más el incremento en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el salario mínimo legal mensual vigente, para cada año, desde el mes de enero de 2020 como quedó estipulado en el acta de conciliación calendada el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), discriminados así:

AÑO	MES	AUMENTO SMLV	CUOTA ALIMENTOS	TOTAL
2020	Enero	6%	\$530.000	
2020	Febrero	6%	\$530.000	
2020	Marzo	6%	\$530.000	
2020	Abril	6%	\$530.000	
2020	Mayo	6%	\$530.000	
2020	Junio	6%	\$530.000	
2020	Prima	6%	\$265.000	
2020	Julio	6%	\$530.000	
2020	Agosto	6%	\$530.000	
2020	Septiembre	6%	\$530.000	
2020	Octubre	6%	\$530.000	
2020	Noviembre	6%	\$530.000	
2020	Diciembre	6%	\$530.000	

2020	Prima	6%	\$265.000	
2021	Enero	3.50%	\$548.550	
2021	Febrero	3.50%	\$548.550	
2021	Marzo	3.50%	\$548.550	
2021	Abril	3.50%	\$548.550	
2021	Mayo	3.50%	\$548.550	
2021	Junio	3.50%	\$548.550	
2021	Prima	3.50%	\$274.275	
2021	Julio	3.50%	\$548.550	
2021	Agosto	3.50%	\$548.550	
2021	Septiembre	3.50%	\$548.550	
2021	Octubre	3.50%	\$548.550	
2021	Noviembre	3.50%	\$548.550	
2021	Diciembre	3.50%	\$548.550	
2021	Prima	3.50%	\$274.275	
2022	Enero	10.70%	\$607.245	
2022	Febrero	10.70%	\$607.245	
2022	Marzo	10.70%	\$607.245	
2022	Abril	10.70%	\$607.245	
2022	Mayo	10.70%	\$607.245	
2022	Junio	10.70%	\$607.245	
<b>TOTALES</b>			<b>\$17.664.620</b>	<b>\$17.664.620</b>

- 1.2** Por las demás cuotas alimentarias que se vayan causando en el transcurso del presente proceso hasta el pago total de la obligación.
- 1.3** Por el pago de los intereses legales a la tasa del seis por ciento (6%) anual consagrado en el artículo 1617 del C.C. sobre la suma adeudada anteriormente, esto es, DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$17.664.620.00), a partir de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Obligación que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.)

**TERCERO:** Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** En cuanto a la pretensión segunda invocada por la parte demandante, este Despacho Judicial se abstiene de acceder a dicha petición por no ser procedente.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que cuenta con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que proponga excepciones

**SEXTO: REQUERIR** a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene, con el objeto de garantizar el derecho

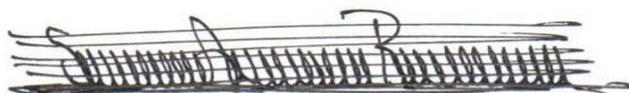
a la defensa y contradicción de la contraparte y se abstenga de iniciar con fundamento en ellos, ejecuciones judiciales paralelas a la presente.

**SEPTIMO: DAR AVISO a MIGRACION COLOMBIA** con sede en la ciudad de Bucaramanga, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado Señor **URIEL RUEDA CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.796.940 hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo (Artículo 129 C.I.A.).

**OCTAVO: ORDENAR** que el demandado Señor **URIEL RUEDA CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.796.940, sea reportado a la Central de Riesgos (Artículo 129 C.I.A.). Líbrese las comunicaciones correspondientes.

**NOVENO: RECONÓCESE y TIÉNESE** a la Doctora **ANGELA MARIA CASTAÑO VARON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.065.527 y T.P. de abogada No. 370.934 como apoderada judicial de la señora **CORALYM SALCEDO GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.493.407 representante legal de su hija **JENNIFER CAROLINA RUEDA SALCEDO** y del señor **URIEL RUEDA SALCEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.162.075, conforme a los efectos de los poderes que le han conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez